



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2019-00185.

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR y AUTORIZACION PARA CANCELAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

DEMANDANTE: AR CONSTRUCCIONES S.A.S.

DEMANDADO: CARMEN JANETH BENITEZ CASTRO.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR y AUTORIZACION PARA CANCELAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, donde se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia- Soledad, 16 de Diciembre del año 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, pues la parte demandada se notificó por aviso según constancia obrante a folios 29 a 33 del plenario, se resolvió sobre la solicitud de nulidad, y llamamiento en garantía, propuestas por la parte demandada, y se fijó en lista las excepciones de mérito propuestas, por lo que este despacho judicial, ajustado a lo prescrito en el artículo 392 del C.G.P, procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Por ello se,

RESUELVE:

1. Tener notificado por aviso a la parte demandada señora CARMEN JANETH BENITEZ CASTRO, quien contestó demanda, y propuso excepciones de mérito.
2. Fíjese el día 12 de FEBRERO del 2021 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes.
3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

-Copia de pagaré donde se tiene como deudora a la señora CARMEN JANETH CASTRO BENITEZ, y a la orden la CONSTRUCCIONES AR, (Fl.7-8).

-Copia de acta de entrega de inmueble de fecha 31 de Agosto de 2016, expedida por CONSTRUCCIONES AR (Fl 9-13).

-Copia de certificado de tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad que corresponde a la matrícula inmobiliaria N°. 041-157480 (Fl 14-15).

-Copia de Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S., emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá (Fl 16-19).

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a la señora CARMEN JANETH BENITEZ CASTRO, identificada con C. C. N°. 1.069.174.266, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

3.3. TESTIMONIALES: No se solicitaron.

3.4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.4.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda:

-Copia de certificado de existencia y representación legal de Bancolombia (Fl 44).

- Copia de comunicación de aprobación de crédito dirigida a la señora CARMEN JANETH BENITEZ CASTRO, por parte de Bancolombia, de fecha 15 de diciembre de 2015. (Fl 45).
- Copia de la Resolución N°. 2994 de fecha 30 de diciembre de 2015, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda (Fl 46-51).
- Copia de escritura pública N° 1.777 de fecha 23 de agosto de 2016, cuyo objeto es compraventa de interés social con subsidio de vivienda otorgada por la Notaria Primera de Barranquilla (Fl 52-70).
- Copia de petición y respuesta de petición de la empresa Marketing Personal MP (Fl 71-72).

3.4.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte al representante legal de AR CONSTRUCCIONES S.A.S., JOHAN HIDALGO VARELA, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

3.4.3. Se niega la solicitud de oficiar a BANCOLOMBIA, para que informe las razones por las cuales no realizó desembolso de crédito y respaldado mediante hipoteca contenida en escritura pública N°. 1777 de fecha 23 de agosto de 2016, e igualmente explique las razones de no hacer entrega del subsidio adjudicado a la demandada, toda vez que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas, que directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que lo solicite, tal como lo dispone el Art. 173 del Código General del Proceso.

3.5. Se admite la renuncia de poder que hace la Dra. CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA, de fecha 20 de Septiembre de 2020, a términos del Art 76 del Código General del Proceso, por lo que se exhorta a la parte demandada señora CARMEN JANETH BENITEZ CASTRO, a que constituya apoderado judicial para que continúe representándola en el presente proceso.

3.6. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia, la cual se realizará preferiblemente de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN